

REF.: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2021-571  
DTE: ALIRIO JOSE VASQUEZ SOMOZA  
DDO: SOLUCIONES EN DRY WALL S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022, pasa al despacho con respuesta de la entidad requerida y solicitud de impulso procesal. Lo anterior para su conocimiento.



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que mediante audiencia del 6 de diciembre de 2021, se dispuso decretar dictamen pericial de prueba grafológica a favor de la parte demandante, razón por la cual se procedió a oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que indicara a este Juzgado los requisitos y el procedimiento para realizar la mentada prueba grafológica por personal calificado y el valor de los honorarios para que la prueba sea practicada por dicha entidad; una vez allegada la respuesta del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, se procedió por providencia del 7 de marzo de 2022 poner en conocimiento de la parte demandante el valor de los honorarios para que fueran cancelados en el término de 10 días hábiles, de conformidad con lo anterior la parte actora, señor ALIRIO JOSÉ VASQUEZ SOMOZA mediante memorial del 25 de marzo del presenta año, solicitó se le concediera el amparo de pobreza por no contar con los recursos para cancelar los honorarios de los peritos grafológicos, petición a la que este Juzgado accedió mediante providencia del 31 de marzo de 2022.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se concedió el amparo de pobreza a la parte demandante, este despacho procedió mediante auto del 19 de mayo de 2022 a requerir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENES, con el fin que realizara la prueba grafológica de los documentos tachados de falsos presentados en audiencia del 6 de diciembre de 2021 (carta de renuncia, contratos y liquidación final de prestaciones sociales aportados por la demandada), haciendo énfasis a dicha entidad que debe abstenerse de cobro alguno al actor para dicho trámite.

En consecuencia, mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2022 la entidad dio respuesta a este despacho indicando los parámetros para la toma y envío de la muestra. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a que de conformidad con lo reglado en el artículo 234 del C.G.P. es menester del director de la entidad, en este caso del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENES, que: "(...) **designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen. (...)**" pero dicha precisión no fue indicada ni en auto anterior ni en el oficio remitido el pasado 24 de mayo de 2022; por lo tanto, procederá el despacho a ordenar al director de la seccional de Bogotá del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENES que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del oficio, se sirva designar el/los funcionario/s que deberá rendir el dictamen y una vez designado, aquel tome posesión del cargo y se acerque al despacho a realizar la toma de muestras y recepción de los documentos originales, así como, del cuestionario que deberá absolver.

Por secretaría, remítanse los oficios respectivos e inclúyase la advertencia de que en el evento de no dar cumplimiento a lo ordenado en dicho término se abrirá el correspondiente incidente sancionatorio, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

REF.: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2021-571  
DTE: ALIRIO JOSE VASQUEZ SOMOZA  
DDO: SOLUCIONES EN DRY WALL S.A.S.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** al director de la seccional de Bogotá del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENES que, en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo del oficio, se sirva designar el/los funcionarios/s que deberá rendir el dictamen; quien deberá tomar posesión del cargo, para así realizar la toma de muestras y recepción de los documentos originales, así como, del cuestionario que deberá absolver.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítanse los oficios respectivos junto con los autos a que se hace referencia y la presente providencia, e inclúyase la advertencia de que en el evento de no dar cumplimiento a lo ordenado en dicho término se abrirá el correspondiente incidente sancionatorio, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 44 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No.080 de Fecha 11 de octubre de 2022



Secretaria